



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-107493676- -APN-GDYE#ENARGAS - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. - Actualización Tarifaria – octubre 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-107493676- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "... mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que mediante Decreto N.º 2457/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.º NO-2025-107458052-APN-MEC del 26 de septiembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-107468518-APN-SE#MEC del 26 de septiembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía

expresada en su Nota N.º NO-2025-107458052-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante el Artículo 4º de la mencionada Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron nuevos cuadros de gas retenido para la Licenciataria.

Que, en dicha Resolución, se dispuso que hasta tanto se estableciera una nueva estructura tarifaria del servicio de transporte, correspondía mantener un esquema de gas retenido idéntico al actual, es decir, de porcentajes de gas retenido por ruta de transporte; y se agregó que dichos porcentajes de gas retenido serían estacionales, diferenciando el período invernal y el estival, y considerándose evaluaciones semestrales basadas en las estimaciones presentadas y debidamente fundadas por la Licenciataria, en forma previa al inicio de cada nuevo período, hasta tanto se cuente con un Modelo Dinámico de Ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, en esta oportunidad corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, e incorporar a dichos cuadros tarifarios los porcentajes de gas retenido correspondientes al período estacional estival comprendido entre el 1º de octubre de 2025 y el 30 de abril de

2026.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-108074157-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo cuadro de gas retenido correspondiente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., que como Anexo N.º IF-2025-107312145-APN-GT#ENARGAS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 5º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.09.30 12:42:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.30 12:42:50 -03:00

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$/1.000 m3	(1)
SALTA	Salta	10.815,10	1,49
	Tucumán	14.913,25	2,34
	Central	24.281,05	3,47
	Litoral	28.876,32	3,70
	Aldea Brasileira	38.426,17	3,86
	GBA	31.322,13	4,04
NEUQUÉN	Neuquén	5.509,21	0,78
	La Pampa Sur	14.706,74	0,86
	Cuyana	17.010,87	2,51
	Central (Sur)	17.231,01	3,07
	Litoral	24.748,09	3,91
	Aldea Brasileira	27.004,57	4,09
	GBA	29.831,36	4,30
GBA	GBA	5.583,79	0,65

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/ m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
SALTA	Salta	299,73	1,49
	Tucumán	421,85	2,34
	Central	689,85	3,47
	Litoral	822,35	3,70
	Aldea Brasileira	1.087,04	3,86
	GBA	893,84	4,04
NEUQUÉN	Neuquén	151,05	0,78
	La Pampa Sur	377,60	0,86
	Cuyana	475,49	2,51
	Central (Sur)	483,38	3,07
	Litoral	694,81	3,91
	Aldea Brasileira	766,67	4,09
	GBA	845,85	4,30
GBA	GBA	151,05	0,65

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
\$ 4.595,43 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUÉN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
\$ 2.858,65 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - GBA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de
\$ 2.849,89 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.			
RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día \$/ m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	110,96	1,49
	Tucumán	151,28	2,34
	Central	250,08	3,47
	Litoral	298,22	3,70
	Aldea Brasileira	389,59	3,86
	GBA	324,78	4,04
NEUQUÉN	Neuquén	53,80	0,78
	La Pampa Sur	134,56	0,86
	Cuyana	169,43	2,51
	Central (Sur)	172,25	3,07
	Litoral	249,99	3,91
	Aldea Brasileira	273,21	4,09
	GBA	304,32	4,30
GBA	GBA	53,80	0,65

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(*) Expansión - Concurso Abierto 01/05.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. - OCTUBRE 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 14:28:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 14:28:01 -03:00

ANEXO

Referencia: ANEXO – PORCENTAJES DE GAS RETENIDO – TGN – PERÍODO
01/10/2025 - 30/04/2026

Porcentaje de Gas Retenido

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

01/10/2025 - 30/04/2026

RECEPCION	DESPACHO	Gas retenido propuesto [%]
SALTA	Salta	1,49%
	Tucumán	2,34%
	Central	3,47%
	Litoral	3,70%
	Aldea Brasilera	3,86%
	GBA	4,04%
NEUQUÉN	Neuquén	0,78%
	La Pampa Sur	0,86%
	Cuyana	2,51%
	Central (Sur)	3,07%
	Litoral	3,91%
	Aldea Brasilera	4,09%
	GBA	4,30%
GBA	GBA	0,65%

Notas:

- *Hasta tanto se establezca la nueva estructura tarifaria del servicio de transporte, se mantendrá un esquema de gas retenido idéntico al actual, es decir, de porcentajes de gas retenido por ruta de transporte.*
- *Los porcentajes de gas retenido serán estacionales, diferenciando el período invernal y el estival, considerando evaluaciones semestrales basadas en las estimaciones presentadas y debidamente fundadas por cada Transportista, en forma previa al inicio de cada nuevo período hasta tanto se cuente con un Modelo Dinámico de Ajuste.*
- *Las transportistas deberán hacer las devoluciones que correspondan, como mínimo, en forma semestral, considerando los períodos estacionales, quedando habilitadas a efectuar devoluciones por períodos menores si la condición operativa lo permite.*
- *Es menester recordar que esta materia continuará regida por el Subanexo III de las licencias oportunamente otorgadas, con excepción de cambios puntuales antedichos.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO – PORCENTAJES DE GAS RETENIDO – TGN – PERÍODO 01/10/2025 - 30/04/2026

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.26 11:50:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.26 11:50:17 -03:00